



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

### INICIATIVA DE DECRETO.

#### **C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,**

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Presente.

#### **Honorable Asamblea:**

La que suscribe Diputada **MARISELA AYALA ELIZALDE**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Décima Tercera Legislatura Estatal, con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad con la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Sistema Nacional de Asistencia Social en nuestro país, fue creado con la finalidad de atacar los problemas y necesidades más apremiantes de los grupos socialmente en riesgo y



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

### XIII LEGISLATURA

vulnerabilidad, en especial, de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, indigentes y aquellas que enfrentan situaciones pobreza extrema; en general, busca apoyar a las personas y familias que enfrentan desventaja económica y social.

La Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre del año 2004, define en su artículo 5 que *la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.*

Pese a las circunstancias actuales que vivimos en México deben de mencionarse los elevados niveles de pobreza, los marcados procesos de exclusión social y las profundas desigualdades económicas, sociales y urbanas que prevalecen sus ciudades, por lo que las acciones que derivan de la asistencia social han tenido que irse modificando para ampliarse según el momento de vida y las diferentes condiciones sociales y comunitarias que existen en las zonas rural o urbana, por lo que es importante analizar y promover las reformas necesarias al marco jurídico en la materia, que cumpla con el propósito de fomentar un desarrollo social incluyente, que amplíe los beneficios de la asistencia social a otros grupos, que no han sido contemplados en la Ley vigente, como son las madres adolescentes y madres jefas de familia que no están reconocidas como sujetos a la recepción de servicios de asistencia social, ubicándose en el artículo 4 “preferentemente a siguientes:



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

I.- Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos;

II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la Legislación Penal a los Reglamentos aplicables;

III.- Alcohólicos, fármaco-dependientes e individuos en condiciones de vagancia;

IV.- **Mujeres en período de gestación y lactancia;**

V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI.- Inválidos, minusválidos o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del Sistema Neuro-Músculo-Esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

VII.- Indigentes;

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

IX.- Víctimas de la comisión de delito en estado de abandono;

X.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

XI.- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y,



XIII LEGISLATURA

## XII.- Personas afectadas por desastres.

En relación con lo anterior, las madres adolescentes, representan una considerable cifra en la integración de la sociedad, pero más que verlas como un número importante, viven la desigualdad en las oportunidades laborales, las escasas opciones de desarrollo social y económico, de seguridad social, de políticas de apoyo encaminadas a la superación de su educación y lo que es más lamentable, cuentan con un presupuesto reducido para el sostenimiento de un hogar.

Sabemos que los distintos niveles de gobierno, han hecho esfuerzos importantes por apoyar bajo distintas denominaciones con programas para madres solteras, por ejemplo el que se ha venido otorgando a nivel federal a través de la operación del Programa Oportunidades, donde se proporcionan beneficios a los hijos de madres que trabajan, o aquellos que a través de becas favorecen el sostenimiento de sus estudios, entre otros. Aun así, es digno de reconocerse la variedad de programas y los recursos económicos que le son destinados, pero no son suficientes y consistentes si no están institucionalizados o previstos en la Ley, ya que de no generar los conductos y las herramientas legales para garantizar los servicios de asistencia social como a los que tienen derecho, como el acceso al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda digna y programas de apoyo económicos, estamos limitando las posibilidades y los recursos de salir adelante a un segmento poblacional que se encuentra en situación de desventaja social.

La pregunta básica que debemos de plantearnos como legisladores y legisladoras es ¿Cuáles son los referentes para considerar a este segmento poblacional como sujetos de asistencia



XIII LEGISLATURA

social? La respuesta es evidente cuando hablamos de las siguientes cifras y datos:

**1.- En Baja California Sur, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, las madres adolescentes declararon tener al menos un año de secundaria cursado;**

**2.- En el segundo trimestre de 2012, la tasa de participación económica de las mujeres sudcalifornianas de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo fue de 54.0% y entre las madres solteras de 75.2 por ciento.**

**3.- Conforme a las estadísticas de nacimientos 2011, cuatro de cada diez niños registrados en ese año tienen una madre cuyo nivel de estudios es secundaria o equivalente (39.1%), seguido por los nacimientos registrados de madres con preparatoria o equivalente, con 29.4%, y las que han alcanzado formación profesional con 15.6 por ciento.**

**En el segundo trimestre del 2012, en Baja California Sur la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo es de 54.0 por ciento, destacando que el 9.5 por ciento no tienen la educación primaria terminada y sólo 5.4 por ciento de las mujeres de 15 a 29 años con hijos nacidos vivos asisten a la escuela en Baja California Sur.**

Lamentablemente es una realidad, concebir hijos a temprana edad, reduce la probabilidad de seguir estudiando y al abandonar sus estudios, las mujeres limitan sus oportunidades de conseguir un trabajo formal, que les brinde las prestaciones que la Ley otorga y también la posibilidad de seguir desarrollando sus potencialidades con el propósito de ascender y mejorar su calidad de vida con mejores ingresos.



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

### XIII LEGISLATURA

“Según datos oficiales, una alta proporción de éstas jóvenes tiene como principal actividad la realización de quehaceres domésticos no remunerados, a una edad en que la población adolescente debería de tener como actividad principal estudiar”. En ese sentido, las madres adolescentes se manifiestan con intensidad en la agenda social del país y debe de ser tema de agenda en el Estado, ya que según el estudio de investigación titulado **Embarazo Adolescente y Madres Jóvenes en México: Una visión desde el PROMAJOVEN (Programa Nacional de Becas de Apoyo para la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas) 2012**, refiere que en el 2008 la incidencia de madres adolescentes entre 15 y 17 años por entidad federativa, situaron a Chihuahua y Baja California Sur, con los índices más altos de 8.1 y 8.0 respectivamente, rebasando los ocho puntos porcentuales por encima del promedio de la media nacional que es de 5.8 por ciento.

Con todos estos datos, es necesario proponer cambios en la legislación local, pues estos indicadores negativos pueden mejorar con políticas compensatorias de educación y con mayores oportunidades y apoyos a quienes son pilares de un hogar y una familia.

En el ámbito federal, contamos con la Ley de Asistencia Social, que establece de manera puntual un amplio catálogo de sujetos que tienen derecho a recibir asistencia social, por lo que considero necesario proponer las reformas y adiciones en este sentido para que puedan plasmarse de forma enunciativa más no limitativa, a los grupos y personas que deben ser considerados como sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, definiéndolos correctamente y armonizándolos con los ya establecidos en las diversas leyes de la legislación local, como es el caso de *menores en estado de....*por **niñas, niños y adolescentes**, estableciéndose que son niñas y niños las personas hasta los 12 años incompletos, y



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

### XIII LEGISLATURA

adolescentes los que tienen entre los 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. De manera similar aplica para el caso de ancianos por el de **personas adultas mayores**; inválidos, minusválidos...por **personas con discapacidad**.

En ese sentido, la presente iniciativa contribuye a regular y ampliar a los sujetos de la Asistencia Social en el Estado, ya que precisa en forma más específica, las bases de cada uno de los diversos programas asistenciales; permite dotar a las diversas entidades públicas involucradas en la asistencia social, de los mecanismos indispensables de coordinación y concertación. Así mismo, incluye en su regulación, el derecho a la protección de la salud física y mental, así como la actualización de términos y conceptos acordes a las Leyes vigentes en nuestro Estado, procurando en concordancia con las reformas a la Constitución Política local, privilegiar la protección de los grupos socialmente en riesgo, así como la mujer, la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, privilegiando de entre ellos por supuesto a los que en situación de pobreza, salud y condición social, no cuentan con los medios y recursos para proveer a su subsistencia y satisfacción de necesidades básicas.

Por lo que se refiere a las disposiciones generales de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se reforma el artículo 1º para el establecimiento de la distribución de competencias bajo las cuales opera el Sistema Estatal de Asistencia Social, que se encuentran fundamentadas en la Ley General de Salud y en la **Ley de Asistencia Social** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del año 2004, razón por la cual merece reformarse para estar en concordancia y armonía con la Ley vigente.

Se amplía en beneficio de la sociedad, el concepto de la asistencia social, incluyendo además del tradicional que se



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

XIII LEGISLATURA

contempla como el proporcionar alimentos, vestido, y habitación a personas en estado de abandono o indigencia, además de los anteriores apoyos, el de la atención a la salud física y mental, la rehabilitación integral en casos de discapacidad, apoyos con fines educativos, asesoría jurídica gratuita en problemas que trasciendan a la familia, protección específica de personas adultas mayores, mujeres, y especialmente se hace la distinción por rangos de edad, la condición de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 Y SE LE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO A ESTE ÚLTIMO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 13 Y 18 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 1 y 3 y se le adiciona un primer párrafo a este último; se reforman los artículos 4, 5, 13 y 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley regirá en todo el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social para promover la prestación de los Servicios de Asistencia Social que establece la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y coordine el acceso a los mismos,



XIII LEGISLATURA

garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencia que establecen la Ley General de Salud **y la Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.**

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar la circunstancias de carácter social que impidan **el desarrollo integral del individuo**, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, **indefensión**, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.**

**ARTÍCULO 4o.-** En los términos del Artículo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I.- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial quienes se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
  - a) Abandono, maltrato, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
  - b) Desnutrición;
  - c) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
  - d) Ser hijos de padres que se encuentren privados de la libertad, que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de pobreza extrema;
  - e) Vivir en la calle o en situación de calle;
  - f) Ser migrantes y repatriados;



XIII LEGISLATURA

**g) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;**

**II.- Menores infractores en lo referente a servicios de previsión, prevención, promoción, protección y rehabilitación, así como a su atención integral y reintegración a la familia y a la sociedad, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos aplicables;**

**III.- Alcohólicos, fármaco-dependientes e individuos en estado de indigencia;**

**IV.- Las Mujeres en estado de gestación, lactancia y madres adolescentes;**

**V.- Personas adultas mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;**

**VI.- Personas con discapacidad o que tengan limitación para realizar alguna actividad para su desempeño físico, mental, social ocupacional o económico;**

**VII.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, con especial atención a quienes resientan cualquier tipo de violencia, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas o cualquier delito sexual;**

**VIII.- ...**

**IX.- Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;**



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

### XIII LEGISLATURA

- X.- **Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales y que por ello, queden en estado de abandono;**
- XI.- ...
- XII.- **Personas afectadas por desastres que se encuentren en estado de abandono o indigencia.**

**ARTÍCULO 5o.-** Los servicios de asistencia social de jurisdicción federal, se realizarán a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad a las leyes respectivas, con la participación que se convenga con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de esta Ley; se entienden como servicios básicos de salud en materia de Asistencia Social, **además de los previstos por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur**, los siguientes:

- I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de **discapacidad** o **indigencia**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II.- **La atención en establecimientos especializados a la niñez y a las personas adultas mayores** en estado de abandono o desamparo;
- III.- La promoción del bienestar de **las personas adultas mayores** y el desarrollo de acciones de preparación para la **senectud**;



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

XIII LEGISLATURA

- IV.- El ejercicio de la tutela de **niños, niñas y adolescentes**, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V.- La prestación de servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social, especialmente **a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad** o incapaces sin recursos.
- VI.- ...
- VII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- VIII.- **El apoyo en la prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos económicos;**
- IX.- La prevención de **cualquier tipo de discapacidad y su rehabilitación** en Centros Especializados;
- X.- La orientación nutricional y **la prestación de programas alimentarios complementarios a personas de escasos recursos económicos, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población de zonas urbanas y rurales marginadas;**
- XI y XII.- .... (Igual)
- XIII.- El establecimiento y manejo del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social, **el cual, atendiendo a los criterios establecidos para su elaboración,**



XIII LEGISLATURA

**se desagregarán los datos por edad, sexo, grupo socialmente en riesgo, entre otros.**

**XIV.-** La colaboración y auxilio a las Autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la Legislación Laboral aplicable a **las personas menores de dieciocho años, la mujer, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;**

**XV.-** El fomento de acciones de paternidad responsable, **que propicien** la preservación de los derechos de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y

**XVI.-** ... (Igual).

**ARTÍCULO 18.- ....**

I.- ... (Igual)

**II.- La promoción del desarrollo de la comunidad y el fomento del bienestar familiar;**

III.- ... (Igual)

**IV.- El fomento del sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su consciencia crítica;**

V. a la X.- ... (Igual)



## PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

XIII LEGISLATURA

**XI.- El fomento de la formación y capacitación de grupos promotores sociales voluntarios, así como la coordinación de las acciones para su participación organizada en los programas del Organismo y otros afines;**

XII.- ... (Igual)

**XIII.- La prestación permanente y organizada de servicios de asistencia jurídica y orientación social a niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad y adultas mayores. Asimismo, la implementación de todas aquellas actividades en favor de la prevención social.**

XIV a la XXIII.-... (Igual)

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**A T E N T A M E N T E,  
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, B.C.S.,  
A 25 DE JUNIO DEL AÑO 2013.**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE,  
COORDINADORA  
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA  
DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA.**